

Medellín, 16/12/2022

## EDICTO

### LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **CGL BERLIN S.A.S.**, con Nit. 900.487.217-6, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ARRIETA HAYDAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.582.611, o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. **6895** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **BRICEÑO e ITUANGO**, de este departamento, suscrita el 10 de diciembre de 2009 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 9 de julio de 2013, bajo el código No. **B6895005**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la resolución **No. 2022060371257 del 08 de Noviembre 2022**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

**“(…) RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** a la sociedad **CGL BERLIN S.A.S.**, con Nit. 900.487.217-6, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO ARRIETA HAYDAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.582.611, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de concesión minera con placa No. **6895** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **BRICEÑO e ITUANGO**, de este departamento, suscrita el 10 de diciembre de 2009 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 9 de julio de 2013, bajo el código No. **B6895005**, dos (2) años de prórroga de la etapa de exploración, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución y en el Concepto técnico No. **2022040462703 del 27 de octubre de 2022**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La anterior prórroga no implica la modificación de la duración total del Contrato de concesión No. **6895**.



SC4887-1

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se advierte al titular del Contrato de concesión minera No. **6895**, que durante la prórroga debe dar cumplimiento a las obligaciones contractuales estipuladas para la etapa de exploración, conforme la Ley 685 de 2001 y a lo pactado en el contrato de concesión, así como dar cumplimiento al plan exploratorio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se advierte al titular del Contrato de concesión minera No. **6895**, que deberá constituir la póliza minero ambiental para las anualidades correspondientes a la prórroga de etapa de exploración, de acuerdo a los valores de inversión estipulados en el Formato B y considerados técnicamente aceptables mediante el concepto técnico transcrito en la presente resolución, y una vez finalice la etapa de exploración, deberá presentar el plan de trabajos y obras.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** dentro del Contrato de concesión minera No. **6895**, la póliza minero ambiental N° 59217, expedida por la Aseguradora Berkley Colombia Seguros, por un valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/L (\$13.929.201).

**ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO** del Concepto técnico No. **2022040462703** del **27 de octubre de 2022** al titular del Contrato de concesión minera No. **6895**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme esta resolución, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, y para lo de su competencia, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.**

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-septiembre>

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 19 de diciembre del 2022 a las 7:30 am, y se desfija el día 23 de diciembre de 2022, a las 5:33 p.m.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA  
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN  
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU